

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las Leyes, ordenes y anuncios que esmanden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Badajoz ha negado al Juez de primera instancia de la Puebla de Alcocer la autorizacion para procesar á don Francisco Marin y Daza, Alcalde de Esparragosa de Lares, por abuso de autoridad; y del cual resulta:

Que la noche del 13 de Junio último se estaba celebrando una funcion dramática en el pueblo de Esparragosa, y el Alcalde don Francisco Marin dió orden á las personas que ocupaban la primera fila de asientos que se levantasen de aquel sitio, á pretexto de que se hallaban muy cerca del escenario:

Que las personas á quienes se dirigia tal orden se resistieron á obedecerla, y al saberlo el Alcalde mandó á un alguacil y dos hombres mas que á viva fuerza la ejecutasen, lo cual no llegó á verificarse, porque los individuos aludidos se levantaron y retiraron del local:

Que uno de ellos denunció al siguiente dia lo ocurrido al Juzgado de primera instancia del partido, y en su virtud se instruyeron diligencias en averiguacion, de las que aparece, segun declaracion del Alcalde, que habiendo recibido quejas del director de la compañía dramática porque algunos espectadores se sentaban casi al pié del escenario, se determinó que en las representaciones sucesivas mediase un metro de distancia entre el publico y los actores, y esa fué la razon de mandar á los

que ocupaban la primera fila que se retirasen:

Que el denunciador y demás personas que con él declararon, despues de decir que estaban en su derecho sentándose en el sitio que tuvieron por conveniente, añadieron que el proceder del Alcalde habia sido arbitrario y vejatorio, y originado por enemistad y rencor personal:

Que con estos datos, el Juez, de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, calificando de abusiva y vejatoria la conducta del Alcalde, solicitó la prévia autorizacion para procesarle, como comprendido en el art. 300 del Código penal:

Que el Gobernador, de conformidad con lo expuesto por el Consejo provincial, negó la autorizacion, por no creer que el Alcalde hubiese cometido delito; si bien teniendo en cuenta la manera con que aquel funcionario procedió, le impuso como correccion disciplinaria una multa de 30 escudos, apercibiéndole severamente para lo sucesivo.

Visto el núm. 3.º del art. 10 de la ley vigente para el gobierno y administracion de las provincias, segun el cual corresponde á los Gobernadores reprimir las faltas que cometan los funcionarios dependientes de su autoridad en el ejercicio de su cargo:

Considerando que tanto la naturaleza del hecho ejecutado por el Alcalde de Esparragosa, como la definicion misma que el Código da á la palabra *delito*, no permiten calificar de tal manera ese mismo hecho:

Considerando que lo que se deduce de estas actuaciones es la falta de prudencia con que dicho Alcalde procedió en su inoportuna determinacion, y esta constituye una falta cuya correccion corresponde al Gobernador, el cual le impuso ya una multa por via de castigo;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Es-

tado, vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cadiz ha negado al Juez de primera instancia del distrito de San Antonio, en la capital, la autorizacion para procesar á don José Otero, Director del Hospital civil de Cádiz; y del cual resulta:

Que por auto del mismo Juzgado fué depositada una mujer llamada Aurora Espiciaga en el Hospicio provincial de Cádiz y puesta á disposicion del Gobernador civil; y por acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia se la trasladó al Hospital, por haberse notado que se hallaba en estado de preñez:

Que recibida por el Director del Hospital don José Otero, previno á sus dependientes que no se dejara salir á la depositada sin orden del Gobernador de la provincia, y adoptó las medidas convenientes para la seguridad de la mujer, que por otra parte se hallaba en el establecimiento, no en concepto de presa, sino de enferma:

Que enterado el Director de que la expresada mujer habia recibido en su habitacion y conferenciado con un hombre que dijo ser su Procurador, dió orden á los porteros de que la impidiesen toda comunicacion con persona alguna, aun en lodias y horas de entrada:

Que á pesar de estas precauciones, la mujer logró eludir la vigilancia de los dependientes del establecimiento, marchándose en la tarde del 17 de Mayo del corriente año, sin que persona alguna haya expresado que la vió salir:

Que puesto el hecho inmediatamente en conocimiento del Juzgado, se procedió á instruir las oportunas diligencias, cuyo resultado fué dictar el Juez auto de sobreseimiento

con respecto al Director del Hospital, por no haberse averiguado en el sumario dato alguno que pudiera hacer presumir que dicho funcionario tuvo participacion en la evasion de la mujer:

Que la Audiencia del territorio revocó el proveido del Juez, y mandó que se procediese con arreglo á derecho contra el Jefe del Hospital por el cargo que le resultaba; y cumpliendo lo mandado, el Juez ha solicitado posteriormente la autorizacion del Gobernador de la provincia para procesar al Director en concepto de empleado público:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que legalmente no puede hacerse cargo al expresado funcionario, tanto porque empleó los medios adecuados para la seguridad de la mujer depositada en el Hospital, como por la circunstancia de no ser los hospitales establecimientos de correccion.

Considerando que las actuaciones instruidas no contienen datos suficientes para determinar la naturaleza del hecho imputado al Director del Hospital de Cádiz, y que habiéndose limitado el Juez de primera instancia á pedir la autorizacion sin calificar el delito de un modo concreto, falta por ahora el fundamento legal para proceder contra el funcionario á quien se alude;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que en el estado actual del expediente no ha lugar á conceder ni negar la autorizacion de que se trata; devolviéndose las actuaciones al Juzgado de donde proceden, para que las continúe, si así lo estima, y en su caso solicite de nuevo la prévia autorizacion.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta del 27 de Enero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 160.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta provincia, en los días y términos que á continuación se expresan.

DEL 6 AL 14 DE FEBRERO PRÓXIMO

Núm	Nombre de la mina.	Clase.	Interesado ó representante.	Operación.	Sitio.	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado ó representante.
311	La Calera.	Registro.	D. Serafin Barberini.	Reconocimiento de terreno franco.	La Calera.	Belméz.	San Ricardo. La Ballena. San Rafael. Sta. Teresa, hoy 2. ^a Terrible.	D. Antonio Ariza. D. Manuel Matilla. D. Juan María Velasco. D. José Auñe.
142	El Chimbo.	Investigación.	D. Antonio Ariza.	Comprobación de designación.	El Antolin y arroyo de Peñaroya.	Idem	San Pedro. Bella Carlota. Santa Teresa. La Terrible. Laura. San Juan. Santa Elisa. La Morena. El Lobo. San Mateo 2.º San Juan. El Lobo. Virgen de Valbanera.	D. Antonio Ariza. D. Manuel Matilla. D. Ramón de Torres y Codes. D. Juan María Velasco. El mismo. D. Antonio Ariza.
154	Esperanza 2. ^a	Registro.	D. Juan María Velasco.	Reconocimiento de terreno franco.	Llanos del Antolin.	Idem		D. Antonio Ariza. D. Joaquin de Burgos. D. Ramon de Torres y Codes. D. Juan María Velasco. D. Joaquin de Burgos. D. Ramon de Torres y Codes
204	Cervantes.	Idem	D. Antonio Ariza.	Idem	Arroyo del Lobo.	Idem		D. Serafin Barberini. D. Manuel Matilla. D. Serafin Barberini. D. Antonio Ariza.
205	El Tamesis.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		D. Joaquin de Burgos. D. Ramon de Torres y Codes. D. Juan María Velasco. D. Joaquin de Burgos. D. Ramon de Torres y Codes
266	La Andaluza.	Investigación.	D. Antonio Gonzalez Aguilar.	Comprobación de designación.	Cerca de la Raña de la Calera.	Idem		D. Serafin Barberini. D. Manuel Matilla. D. Serafin Barberini. D. Antonio Ariza.
502	Federico.	Registro.	D. Estéban Santaló.	Reconocimiento de terreno franco.	Arroyo de la Ventanilla.	Idem		D. Joaquin de Burgos. D. Ramon de Torres y Codes. D. Juan María Velasco. D. Joaquin de Burgos. D. Ramon de Torres y Codes
203	La Cigüeña.	Idem	D. Antonio Ariza.	Idem	El Antolin.	Idem		D. Serafin Barberini. D. Manuel Matilla. D. Serafin Barberini. D. Antonio Ariza.
219	Linda serrana.	Idem	Idem	Idem	Piedra Herrus.	Idem		D. Joaquin de Burgos. D. Antonio Ariza. D. Antonio Ariza. D. Antonio Ariza. D. Juan María Velasco. D. Joaquin de Burgos
220	Goliat.	Idem	Idem	Idem	Arroyo de Piedra Herrus.	Idem		D. Antonio Ariza. D. Ramon de Torres y Codes. D. Antonio Ariza. Sr. C. V. de Torres-Cabrera.
403	Luisa.	Idem	D. Antonio Gonzalez Aguilar.	Idem	El Antolin.	Idem		D. Antonio Ariza. D. Joaquin de Burgos. D. Antonio Ariza. D. Joaquin de Burgos. D. Juan María Velasco.
215	María.	Investigación.	Idem	Comprobación de designación.	Llanos del Antolin.	Idem		D. Antonio Ariza. D. Joaquin de Burgos. D. Antonio Ariza. D. Joaquin de Burgos. D. Juan María Velasco.
216	Locomotora.	Idem	D. Juan María Velasco.	Idem	Terreno de D. Gerónimo Moreno. hedano.	Idem		D. Antonio Ariza. D. Joaquin de Burgos. D. Antonio Ariza. D. Joaquin de Burgos. D. Juan María Velasco.

Núm	Nombre de la mina.	Clase.	Interesado ó representante.	Operación.	Sitio.	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado ó representante.
142	La Inesperada.	Registro.	D. Ramon de Torres y Codes.	Reconocimiento de terreno franco.	Piedra Herrus.	Idem	San Pedro. San Federico.	D. Antonio Ariza.
512	Las dos Burlonas.	Idem	D. Rafael Martinez Hidalgo.	Idem	Pilon de Peñarroya.	Idem	Las Muchachas.	D. Joaquin de Burgos.
224	I a Pantera.	Investigacion.	D. Antonio Ariza.	Comprobacion de designacion.	Terreno de Juan de los Santos	Idem	La Terrible.	D. Juan María Velasco.
225	La Pantera 2.ª	Idem	Idem	Idem	Pequeño.	Idem	»	»
121	El Perro.	Idem	D. Joaquin de Burgos.	Idem	Arroyo de la Parrilla.	Fuente-Obejuna.	»	»
122	El Perro 2.º	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	La Casualidad. San Francisco. San Rafael.	D. Antonio Ariza. Seignora. D. Juan Maria Velasco. El mismo.

NOTA. Los dueños de registros, minas ó investigaciones no citadas en la presente relacion, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro del plazo marcado, á fin de facilitar los datos necesarios para la localizacion y aclaracion de sus derechos, advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que raya lugar.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 27 de Enero de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm 171.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las pieles, cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales fueron robadas en la noche del dia diez y nueve al veinte del actual en la teneria ó fábrica de curtidos de José Benitez vecino de Andújar; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de la misma con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 27 de Enero de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas de las pieles.

Unos doscientos cordobanes del peso de dos libras y media á tres, y entre ellos veinte ó veinte y cuatro como de libra y cuarteron.

Unas trescientas badanas negras y unas doscientas color de avellana; varios pellejos unos de caballo otros de becerro y otros de cerdo cacero, todos aviados del mismo color de avellana y como en número de veinte y cinco á treinta.

Una zalea blanca lobada, un pellejo de zorra y otra zalea pequeña tambien lobada.

Que ninguna de estas pieles tiene sello ni marca y solo podrán ser conocidos los cordones porque en cada pliego tracero llevase una avertura pequeña.

Núm. 172

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Maria Castillo Garcia, natural de Villarrubia de los ojos, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Fregenal de la Sierra con las seguridades convenientes.

Córdoba 29 de Enero de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Soltera, de 30 á 35 años de edad, dedicada en la ambulancia al cambio de ropas y efectos de plata vieja, estura regular, mas bien gorda que delgada, pelo negro y rizado, ojos pardos, nariz y cara regular, color claro y maneras varoniles.

Núm. 173.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerias, cuyas señas se expresan á continuacion, que en la madrugada del 23 del actual han sido

extraidas de la cuadra donde estaban encerradas de la propiedad de Francisco Sanchez Partera; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Alcalde de San Sebastian de los Ballesteros con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 29 de Enero de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Una mula parda, cerrada, con marca y con hierro

Otra mula negra, sin marca, cerrada, el ojo izquierdo blanco fuera de la pupila, con espejuelos en los pechos causados por los palotes del hubio.

Núm. 175.

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Por disposicion de la Junta provincial de Beneficencia de 27 del actual, se sacan á subasta pública las obras que es necesario ejecutar para la habilitacion completa al uso que antes tenian, de todas las dependencias deterioradas en el edificio hospital de Crónicos de esta capital, á consecuencia del incendio ocurrido en el mismo, las cuales han sido presupuestadas en 4931 escudos 907 milésimas, cuya cantidad servirá de tipo en la subasta, debiendo verificarse estas obras con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Se señala para el remate que tendrá efecto en el despacho del señor Gobernador de la provincia, el dia 1.º de Marzo próximo á las doce de la mañana, debiendo presentar las proposiciones en pliegos cerrados, acompañando á los mismos documento que acredite haber consignado provisionalmente en la caja subcursal de Depósitos de esta ciudad el 10 por 100 del importe del presupuesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Córdoba 28 de Enero de 1868.—El Presidente, Bernardo Lozano.—El Secretario, José Bellido.

Núm. 174.

Por circular núm, 65 publicada en el Boletín oficial núm. 171, se han pedido varios datos estadísticos con arreglo á los modelos insertos en el mismo periódico; mas ahora se hace necesario ampliar aquellos datos en la parte que se refiere á espec táculos públicos, y encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta

provincia prevengan á sus respectivos Secretarios que á la mayor brevedad envíen un estado separado de aquellos que antes se citan, y en un todo igual al siguiente modelo, que comprenda las noticias que se reclaman; en la inteligencia, que si se demorase este servicio mas del tiempo necesario, se exigirá la responsabilidad á quien corresponda.

Al propio tiempo recomiendo á los señores Alcaldes el cumplimiento de la referida circular núm. 65, y á aquellos que ya lo hubieran hecho, procurarán la remesa del estado que hoy se reclama.

Córdoba 29 de Enero de 1868.--
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Título del establecimiento.		Género de espectáculo á que está destinado.		Categoría del establecimiento.		Estado del edificio.		Dueño de la finca.	
Teatro de.	Plaza de toros.	Dramático ó.	Corridos de toros y.	Segundo orden.	Último orden.	En explotación.	En construcción.	El hospital de.	Los Propios.
Circo de.	Juego de.	Reñero de gallos y.	Pelota ó.	Etc.	Etc.	En.	En.	Sociedad de.	D.
Etc.	Etc.	Etc.	Etc.	Etc.	Etc.	Etc.	Etc.	Etc.	Etc.

RELACION de los edificios ó locales destinados á espectáculos públicos.

Debe procurarse la explicación mas exacta en cada uno pto.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 168.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

D. Mateo García del Prado y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que el presupuesto

municipal ordinario de la misma para el ejercicio del próximo año económico de 1868 á 1869, se haya formado y expuesto al público por término de un mes en cumplimiento de la vigente legislación.

Villafranca 26 de Enero de 1868.
— Mateo García del Prado.—Rafael Jarado, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 176.

Juzgado de paz del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. Francisco Suarez Varela, Abogado del Ilre. Colegio de esta ciudad, Juez de paz del distrito de la izquierda de esta ciudad é interino de primera instancia por ausencia del Sr. Propietario.

Por el presente se hace saber: que estando vacante la Secretaría del Juzgado de paz de Villaviciosa, he mandado, por mi providencia de este día, se fijen edictos en los sitios públicos de esta capital, en la dicha villa y *Boletín oficial* de esta provincia, para que los que deseen aspirar al desempeño de este cargo reúnan los requisitos prevenidos, presenten sus solicitudes en el término de ocho días.

Dado en Córdoba á 28 Enero de 1868.—Francisco Suarez Varela.— Por mandado de S. S., José María Chaparro, Secretario.

Núm. 142.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Juan Osorio y Carballido, escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: que en dicho juzgado y por mi escribanía se ha instruido expediente á instancia de don Teodoro Espinosa y Ligués, vecino de Bujalance, sobre acotamiento de cinco dehesas, situadas en el término de Adamúz, en el que ha recaído sentencia que copiada á la letra su tenor es el siguiente.

Sentencia. En la ciudad de Montoro á cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, el señor don Isidro del Castillo, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente:

Resultando que en veinte y uno de Setiembre último el procurador don Cristóbal Giron, á nombre de don Teodoro Espinosa y Ligués, vecino de Bujalance, presentó escrito solicitando se declararan cerradas y acotadas cinco dehesas de tierra manchon que radican en el

término de Adamúz, procedentes del caudal de propios que el don Teodoro habia adquirido en subasta pública, nombradas aquellas Malanden, Valle de la Palanca, cerro de la Pizarra, la Marquesa y Chaparro de la Ratosilla, con cuyo objeto se fijaron los oportunos edictos en Villafranca, Carpio, Pedro Abad, Adamúz y esta población, é insertándose uno en el *Boletín oficial* de esta provincia:

Considerando, que habiendo transcurrido el término señalado sin que se haya presentado persona alguna á hacer oposicion á dicho acotamiento, su señoría por ante mí es escribano dijo: que debia de declarar cerradas y acotadas en cuanto al aprovechamiento de pastos, caza y pesca, las referidas dehesas Malanden, Cerro de la Pizarra, Valle de la Palanca, la Marquesa y Chaparro de las Ratosillas, mandando se haga pública esta sentencia insertándola en el *Boletín oficial* de la provincia y se den al interesado los testimonios que pidiere.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho señor juez, de que doy fé. —Isidro del Castillo.— Por estar usando de licencia el escribano actuario, Luis Valseca.

La sentencia inserta está tomada á la letra del expediente de que dejo hecho mérito.

Y para dirigir al señor Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, pongo el presente que signo y firmo en Montoro á diez de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho. —Juan Osorio.

ANUNCIOS.

MISCELÁNEA

DE LITERATURA, VIAJES Y NOVELAS
por Eugenio de Ochoa, de Real Academia española.

Madrid 1867. Un tomo en 12. o 12 reales en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Contiene: I. Horacio.—II. Un paseo por América.—III. El emigrado.—IV. El Español fuera de España.—V. Un enigma.—VI. No hay buen fin por mal camino.—VII. Hilda.—VIII. Necrópolis.—IX. Recuerdos de Amberes.—X. Florencia.—XI. De Jaffa á Jerusalem XII. Mesa vuelta.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Baylliere, plaza del príncipe Alfonso, núm. 8, Madrid, y en las principales librerías del reino.

Sociedad fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel.

No habiendo tenido lugar el acto de Junta general extraordinaria convocada para el 26 del corriente, por falta de socios presentes y representados poseedores de un número bastante de acciones, para cumplir con lo que previene el art. 64 del Reglamento social; el Consejo de Administracion con arreglo á la facultad que le concede el 65, convoca á nueva y segunda reunion para el día 9 de Febrero próximo á las 12 de su mañana en las oficinas de la Sociedad, cuesta de Santo Domingo, núm. 2, cuarto principal.

Los acuerdos que se tomen en esta segunda reunion, serán obligatorios á todos los señores accionistas cualquiera que sea el número de los concurrentes y acciones que representen.

Los señores accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente la papeleta de que trata el art. 61 del Reglamento, de cuya credencial se les proveerá en la referida oficina.

En las mismas habrán de entregarse cuando menos tres dias antes de la celebracion de la Junta los poderes de representacion de que habla el art. 62 de dicho Reglamento.

Madrid 27 de Enero de 1868: —El Director Gerente accidental, José del Olmo.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta estados de alojamientos y bagajes á 4 rs. docena.

TABLA DE LOS KILÓMETROS

que aproximadamente distan entre sí los pueblos con Ayuntamieto de la provincia de Córdoba.

Impresa en papel bristol se halla de venta en la Imprenta de este periódico á 4 rs. ejemplar y á 2 rs. en papel comun.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta nuevos impresos de estados del movimiento de poblacion, á 4 rs. docena.

Imprenta de R. Rojo y Comp.²
Reloj y plazuela de la Compañía, núm. 6.